



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, doce de diciembre de dos mil veintitrés

**Liquidación Sociedad Patrimonial
No. 50001-31-10-001-2015-00022-00**

Demandante: Fredy Erney Prieto Murcia

Demandada: Ana Yolima Chávez Ramos

Téngase por notificada personalmente la demandada.

Teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda venció el día 1 de agosto de 2023, la contestación de la misma, es extemporánea.

De otro lado, atendiendo a que se encuentran cumplidos los requisitos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la señora Ana Yolima Chávez Ramos.

Reconózcase a la defensora pública Dra. Paula Alejandra Palacios Aguilar, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo a que se encuentra cumplida la notificación de la parte demandada en debida forma, se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, conformada por los señores Fredy Erney Prieto Murcia y Ana Yolima Chávez Ramos, con el fin de que hagan valer sus créditos.

Adviértaseles que les cita especialmente, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales.

Realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso.